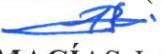


**Dirección Regional de Coclé**  
**Oficina de Asesoría Legal**  
**Memorando N°DRCC-AL-174-04-2025**  
**17 de junio de 2025**

**PARA:** ING. JOHN TRUJILLO (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé). | 

**DE:** LICDO. HERMES MACÍAS Jefe del Departamento de Asesoría Legal (encargado) MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

**ASUNTO:** Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION DE EsIA).

**FECHA DE SOLICITUD:** 11 de junio de 2025

**NOTA:** DRCC-SEIA-056-2025 de 11 de junio de 2025

**PROYECTO:** Denominado “URBANIZACIÓN EL LIMÓN ETAPA 1”, a desarrollarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** RESIDENCIAL LA UNIÓN S.A.

**Nº de EXPEDIENTE:** DRCC-IF-010-2025.

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 11 de junio de 2025, a través de nota DRCC-SEIA-056-2025 de 11 de junio de 2025, expediente del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “URBANIZACIÓN EL LIMÓN ETAPA 1”, a desarrollarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, cuyo promotor es **RESIDENCIAL LA UNIÓN S.A.**, persona jurídica registrada en Folio N°194253, cuyo representante legal es el señor **LUIS ALBERTO DUTARY DE LA ESPRIELLA**, con cédula de identidad personal N°. 8-341-389 para todo lo relacionado con la tramitología del presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** del Estudio de Impacto Ambiental in commento, el cual consiste en “el desarrollo de un proyecto de desarrollo urbanístico, el cual consiste en la utilización de un globo de terreno con superficie de 5 ha + 1610.62 m<sup>2</sup>, ubicado dentro de la jurisdicción por la finca con Folio Real No 30484300” (F), código de ubicación 2302, la cual cuenta con una superficie actual y resto libre de 9 ha + 7003.2 m<sup>2</sup>, se trata de un proyecto urbanístico de interés social, que será desarrollado en dos etapas, Bajo la Norma Residencial Bono Solidario (RBS).

*El proyecto contempla el establecimiento de ciento cincuenta y ocho (158) lotes residenciales que van desde los 173.00m<sup>2</sup>, hasta 221.75 m<sup>2</sup>, incluyendo la edificación de una residencia en cada lote. Se construirá un solo modelo de vivienda, compuesta de dos recamaras, sala, comedor, cocina, terraza, baño y portal. (Ver modelo en anexos).*

*Dicha obra contará con calles asfaltadas, sistema de alcantarillado local, cunetas pavimentadas, aceras, luz eléctrica, área de uso público, áreas verdes, el suministrado de agua a las viviendas será a través de la instalación de un pozo de agua y un tanque de reserva de 20,000 galones y las aguas residuales serán recogidas y conducidas a través del sistema de alcantarillado local a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) que será establecida como parte integral del proyecto, y que a su vez esta contará con su propia herramienta de gestión ambiental (EsIA.)., lo anterior enunciado consta dentro del expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con todos los requisitos necesarios para su aprobación.*

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe **DRCC-ADM-064-2025**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, Cat. I, el cual concluye que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 “Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones”, y se **ACEPTE** su respectiva **EVALUACIÓN**.

Que luego de haberse cumplido con las debidas formalidades administrativas, el proceso de evaluación, continúa hacia la fase resolutiva con la decisión de **aprobar** la herramienta de gestión ambiental motivada por medio del Informe **DRCC-IT-APRO-089-2025**.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 (artículo 1) dice así:

Artículo 1. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así: Artículo 6. Aquellos promotores contemplados en la lista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 6-A al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así: Artículo 6-A. Una vez que se inicie el proceso administrativo por infracción ambiental, el funcionario encargado tiene el deber de impulsar las diligencias correspondientes con celeridad, eficacia y estricto apego al debido proceso. Le corresponderá a la Dirección Regional, según su competencia, la apertura del respectivo proceso administrativo.

Y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023 establece que:

**Artículo 22.** Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que las actividades, obras o proyectos, producen impactos ambientales negativos en su área de influencia, si como resultado de su ejecución, generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental:

Criterio 1. Sobre la salud de la población, flora, fauna y el ambiente en general.

Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.

Criterio 3. Sobre los atributos que tiene un área clasificada como protegida, o con valor paisajístico, estético y/o turístico.

Criterio 4. Sobre los sistemas de vida y/o costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.

Criterio 5. Sobre sitios y objetos arqueológicos, edificaciones y/o monumentos con valor antropológico, arqueológico, histórico y/o perteneciente al patrimonio cultural.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la **Resolución de Aprobación** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, referentes al proyecto denominado **RESIDENCIAL LA UNIÓN S.A.**, persona jurídica registrada en Folio N°194253, cuyo representante legal es el señor **LUIS ALBERTO DUTARY DE LA ESPRIELLA**, con cédula de identidad personal No. 8-341-389.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 “Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones”, Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 “Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental” y demás normas complementarias.